

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-1083

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de Conjunto Residencial URBANIZACION AVIUM MADRID P.H., NIT No 901.194.221-1, Representado Legalmente por JUAN CARLOS PULIDO GOMEZ, **en** contra de MAGDA VIVIANA CUATIN MEDINA, identificada con C.C. N° 35.354.299, domiciliada en la Calle 02 No 5 – 84, APARTAMENTO 103 TORRE 1, Conjunto Residencial URBANIZACION AVIUM MADRID. En Madrid – Cundinamarca y JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CORTES, identificado con C.C. N° 11.365.560, domiciliado en la Calle 02 No 5 – 84, APARTAMENTO 103 TORRE 1, Conjunto Residencial URBANIZACION AVIUM MADRID. En Madrid – Cundinamarca., por las siguientes cantidades de dinero:

No	MES	AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL CUOTA
1	ENERO	2021	31 ENERO DE 2021	\$ -
2	FEBRERO	2021	28 DE FEBRERO DE 2021	\$ -
3	MARZO	2021	31 DE MARZO DE 2021	\$ -
4	ABRIL	2021	30 DE ABRIL DE 2021	\$ -
5	MAYO	2021	31 DE MAYO DE 2021	\$ 60.300
6	JUNIO	2021	30 DE JUNIO DE 2021	\$ 103.500
7	JULIO	2021	31 DE JULIO DE 2021	\$ 103.500
8	AGOSTO	2021	31 DE AGOSTO DE 2021	\$ 103.500
9	SEPTIEMBRE	2021	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 103.500
10	OCTUBRE	2021	31 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 103.500

11	NOVIEMBRE	2021	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 103.500
12	DICIEMBRE	2021	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 103.500
13	ENERO	2022	31 DE ENERO DE 2022	\$ 103.500
14	FEBRERO	2022	28 DE FEBRERO DE 2022	\$ 103.500
15	MARZO	2022	31 DE MARZO DE 2022	\$ 103.500
16	ABRIL	2022	30 DE ABRIL DE 2022	\$ 103.500
17	MAYO	2022	31 DE MAYO DE 2022	\$ 110.400
18	JUNIO	2022	30 DE JUNIO DE 2022	\$ 110.400
19	TOTAL A PAGAR			\$ 1.419.600

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE “\$34.000, Expensas Extra Ordinarias,

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE “\$ 239.000 cuotas de Parqueadero

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el

desistimiento tácito, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9086f04cfb6698c3f518e98d4ea9f33ad558b8e97df96119ef0b09c7c8f1115**

Documento generado en 29/08/2022 06:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>